

ley natural. Santo Tomás, percatándose de la yuxtaposición, se esforzó por encontrar una adecuación racional entre la ley de la naturaleza y la caridad, fundando la benevolencia, el amor caritable, en la esperanza del amor de los otros como reciprocidad del amor de uno mismo hacia los demás. De esta manera todas las virtudes morales procedían de la caridad, que a su vez descansaba en la esperanza del premio divino, no como fundamento egosta, sino como amor de Dios. Quizás haya una mayor radicalidad en quienes, negando el argumento egoísta, tienden a separar la conducta moral de toda valoración de premio y buscan en el fondo del amor a los demás una ley natural que se pudiera llamar ley natural del amor incondicionado o filantrópico, así, por ejemplo, en los argumentos de Francis Hutcheson. Por este camino la caridad o la benevolencia se constituyen en motivo básico y en la guía de la conducta ética, llegando a ser el principio moral absoluto. La cuestión última es, pues, si la caridad tendría así el carácter de una ley natural, entendiendo aquí por ley natural la regla fundamental que define las condiciones generales de la naturaleza humana y que permite seleccionar y definir lo positivo y lo negativo. Desde este punto de vista la caridad puede constituirse como un principio básico desde el que sea posible la construcción regular de la normatividad ética.—E. T. G.

GIDEONSE (Harry D.): *Academic Freedom: A Decade of Challenge and Clarification*, en «The Annals of the American Academy of Political and Social Science», septiembre 1955, vol. 301 (págs. 75-85).

El problema de la libertad de cátedra ha tenido una actualización intensa en la vida académica norteamericana como consecuencia de la campaña anticomunista y la purificación de diversos departamentos oficiales y particulares de personas tachadas de filo-comunistas. El viejo criterio de la libertad de cátedra, como una condición fundamental para el desarrollo de la vida intelectual, sufrió un cambio en cuanto se intentó controlar la llamada libertad académica, desde puntos de vista político-democráticos. Surge así un nuevo criterio, que ha

dado lugar al replanteamiento del tema de distintas definiciones, formulando de nuevo el principio de la libertad de cátedra. La Asociación Americana de Profesores de Universidad se ha pronunciado en este sentido con una declaración de principios, en la que se trata el tema en relación con la búsqueda de la verdad: la investigación científica en cuanto a tal y la libertad del profesor. Se reconoce en esta declaración que la lucha por la libertad de cátedra está condicionada ahora por la aparición de nuevas ideologías y por la radicalidad de éstas.

El Profesor Sidney Hook ve la libertad académica como una clase particular de libertad. Es, dice, la libertad de personas profesionalmente calificadas para investigar y descubrir, publicar y enseñar, la verdad tal y como ellos la ven en el campo de su competencia, sin ningún control de autoridad, excepto el control o autoridad de los métodos racionales por los cuales la verdad se fundamenta. Como cualquier otra clase de libertad, la académica es, según Sidney Hook, no absoluta, sino relativa. Esta relatividad exige una justificación; tal justificación está en sus resultados.

El Profesor Russell Kirk ha criticado por su cuenta la definición del Profesor Sidney Hook, llegando a la conclusión de que la libertad académica equivale «al principio destinado a proteger al profesor de los incidentes que puedan evitarle el cumplimiento de su obligación en busca de la verdad», y sugiere que precisamente la adhesión a la verdad es la característica definida del profesor.

Por su parte, la Asociación Americana de Universidades, en el escrito que antes mencionábamos, reconoce que en materias de ciencia, cuando el estudioso cree que ha logrado la verdad, no tiene por qué sujetarse a la presión de la aprobación o censura popular. Admite tal declaración que la Universidad puede establecer un tribunal que determine los hechos y la naturaleza y grado de las alteraciones de las normas relativas al comportamiento académico.

En todo caso, se plantea aquí el problema, más concreto, relativo a averiguar en qué medida el miembro de una determinada corporación académica puede formar parte de un partido o grupo político, que tiene a su vez criterio definido en materia de Ciencia o de opinión. El problema se refiere en concreto

al caso de los miembros del partido comunista. ¿Pueden los que pertenezcan a este partido formar parte de una comunidad de profesión intelectual que se diga libre? En todo caso, es el comportamiento concreto de cada una de las personas el que tiene que decidir sobre el uso que se ha hecho de la libertad académica, pues para repetir palabras de John Dewey ha de ser el celo por la libertad la mejor garantía de la libertad de cátedra y de las posibilidades de esta libertad, sin hacer concesiones al control político.—E. T. G.

HASENFUSS (Josef): *Religion und Recht*, en «Archiv für Rechts und Sozialphilosophie», XLII/I, 1956 (págs. 50-67).

Las relaciones recíprocas entre religión y Derecho son una constante en la historia de la cultura occidental; en tal medida es esto exacto que las modernas investigaciones sobre las sociologías de la religión afectan directamente a las bases jurídicas. En el presente artículo intentaremos exponer en principio los cambios provocados por la influencia recíproca entre una y otra disciplina; en segundo lugar, consideraremos el fenómeno religioso, y, por último, el concepto de Derecho en función de la idea de religión.

En todo caso la idea religiosa ha definido el contenido jurídico en los orígenes de la cultura. En los códigos orientales es manifiesto que el legislador es sacerdote y el sacerdote legislador. No sólo en los textos orientales que no han aceptado nuestra cultura occidental, sino en el Antiguo Testamento, aparece recogido este doble carácter de sacerdote y juez. En la cultura griega, Themis y Dike eran simultáneamente representación de la justicia y mitos con un claro contenido religioso. El concepto de *ratio* en su acepción de medida justa se identifica con el contenido de una acción jurídica expresa. Incluso en la órbita cristiana Cristo, en cuanto une en sí la doble condición de divino y humano, ya expresa un carácter dúplice de sacerdote y juez. En la órbita del Imperio Bizantino esta conexión aún es más clara, porque se manifiesta con un alcance específicamente político.

La idea de lo religioso, en cuanto cabe, manifiéstase en modos temporales o seculares, que caen bajo el estu-

dio de la sociología de la religión. Desde el punto de vista de estos estudios sociológicos, lo santo, para emplear la terminología de R. Otto, se manifiesta en todas las sociedades, en particular en las más evolucionadas. El proceso de la manifestación social del valor de lo santo lleva inexorablemente al estudio del Derecho.

A su vez la realidad jurídica se conecta de muy diversa manera con el fundamento religioso. Se suelen hallar testimonios tanto en el estrato de las creencias como en el de la vinculación a la justicia. La religión aparece así como testimonio de la moral. A su vez la moral se conecta de modo inmediato con el Derecho hasta el punto de que algunos autores han hablado de la justicia de Dios como una última instancia.

En la escatología religiosa, en la estructura de lo bueno y de lo malo, suele adquirir un contenido jurídico, diferenciándose como consecuencias de una sentencia superior. En sentido contrario las organizaciones políticas tienden también a construir su legitimidad sobre un fundamento religioso, de manera que de uno u otro modo, en uno u otro sentido, la vida jurídico-política está impregnada de religiosidad.—E. T. G.

HUTCHINS (Robert M.): *The Meaning and Significance of Academic Freedom*, en «The Annals of the American Academy of Political and Social Science», julio 1955, vol. 300 (páginas 72-78).

Los argumentos para defender la libertad académica son los mismos que los que se emplean con relación a la libertad de hablar y están contruidos sobre las mismas bases. El hombre es un animal que aprende. El Estado es una asociación cuyo objeto primordial es la inteligencia y virtud del pueblo. Los hombres aprenden por argumentación a través de las diferentes opiniones. La sociedad mejor y más progresiva es aquella en que la expresión es más libre. Estas tesis de John Stuart Mill en su obra *On Liberty* pueden resumirse en la frase «la civilización que nosotros buscamos es la civilización del diálogo, la civilización del logos». En semejante sociedad el hombre culto y el buen ciudadano se identifican. Un sistema educativo adecuado no pretenderá, con arreglo